

**Artículo 17º.**— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas.

**Artículo 18º.**— Los usuarios de las piscinas podrán acceder a la instalación del bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

**Artículo 19º.**— Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

**Artículo 20º.**— Será obligatoria la utilización de "chancletas" u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

#### CAPITULO V. DE LA GESTION DEL SERVICIO.

**Artículo 21º.**— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales, podrán obtener en las Oficinas Municipales los correspondientes abonos, previo pago del precio público establecido reglamentariamente por el Ayuntamiento.

Las tarjetas de abono se extenderán en el modelo establecido por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia en su defecto.
- Fotografía reciente tamaño carnet.

Previamente a la entrega de las tarjetas cumplimentada deberá abonarse el precio correspondiente en la forma que se establezca.

La adquisición de la tarjeta de abono dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el periodo de su vigencia, debiendo ser exhibida, junto con el D.N.I. ante los encargados del servicio cada vez que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

La tarjeta de abonado es personal e intransferible, siendo retirada en aquellos casos en que se compruebe su incorrecta utilización, con independencia de las demás sanciones que pudieran corresponderle al infractor.

La mencionada tarjeta también podrá ser retirada como sanción por el incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 22º.**— Se establecen las siguientes clases de abono:

- De temporada, que abarcará todo el periodo estival en que permanezcan abiertas las piscinas al público.
- Mensual, que abarcará el periodo de un mes natural completo, independientemente de la fecha en que sea expedido.

Ambas clases de abonos podrán ser:

- Para menores de 12 años (de 4 a 11 años inclusive).
- Para mayores de 12 años.

**Artículo 23º.**— Los "Tickets" de entrada diaria se adquirirán de la entrada de las piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el periodo que se encuentren abiertas en el día de su adquisición. Para poder salir y volver a entrar, en el mismo día, deberán obtener de los encargados del servicio, la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el "ticket" de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas, el cual podrá ser exigido por los encargados en cualquier momento.

**Artículo 24º.**— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona excepto a:

- Los menores de 4 años, debidamente acompañados de una persona adulta.
- El personal encargado de la vigilancia y servicio de las piscinas cuando se hallen realizando tales servicios.
- Las autoridades, funcionarios, técnicos, sanitarios y similares que acudan en el ejercicio de sus correspondientes funciones.

Quienes autoricen o toleren el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan exigirseles.

**Artículo 25º.**— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas municipales en cualquier momento, por razones sanitarias, climatológicas, de orden público, o por cualquier otra circunstancia que lo justifique, no pudiendo reclamar por ello los abonados y usuarios en general, indemnización o devolución de cantidad alguna.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir

la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

**Artículo 26º.**— El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños originados en las personas o cosas como consecuencia de actitudes imprudentes.

Tampoco se hace responsable el Ayuntamiento de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos y desconozcan su dueño deberán entregarlos al personal encargado de las piscinas que los custodiarán, bajo su responsabilidad, hasta su entrega a quien razonablemente acredite ser su legítimo propietario.

**Artículo 27º.**— Los usuarios que realicen actos contrarios a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, serán sancionados en la forma y cuantías legalmente establecidas.

**Artículo 28º.**— Se faculta expresamente al Sr. Alcalde, para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto por este Reglamento.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA

*Aprobación inicial del precio público por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública* III.C.1861

El Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1.992, adoptó un acuerdo sobre el establecimiento del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, y la fijación de las tarifas del mismo, cuyo texto a continuación se inserta:

#### ACUERDO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los arts. 48 y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, I.RHL; y vistos los informes aportados. La Corporación municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, ACUERDA:

PRIMERO: El establecimiento del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con arreglo a las Tarifas que se contienen en el Anexo a éste acuerdo.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público, mediante anuncios en el Tablón de Edictos y en el B.O. de La Rioja, durante el plazo de 15 días, a efectos de exámen y reclamaciones.

TERCERO: En el supuesto de no haber reclamaciones, el acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

#### ANEXO

#### TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:

I). Cuando se trate de Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, la cuantía se fija, en el 1.5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

II). En los demás casos:

— Por superficie ocupada o sobrevolada sobre la vía pública: 5.000 Pts. por metro cuadrado.

— Por palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, y otros análogos: 1.500 Pts. por metro cuadrado.

— Por cables, hilos, conductores y otros análogos: 200 Pts. por cada metro lineal.

Estos precios son anuales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 -párrafo primero- de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

En Villoslada de Cameros, a 26 de Junio de 1.992.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.1396

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de junio de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> María Luisa López Díez, contra los Acuerdos del Ministerio para las Administraciones Públicas Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de abril de 1992, dictada en virtud del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad

Nacional de Previsión de la Administración Local, dictada en expediente 4 R 289/92, denegatorias ambas de la pensión extraordinaria, por fallecimiento en acto de servicio a D. Inocente Molina García, Conserje Ordenanza que fue del Ayuntamiento de Alfaro.

Este recurso lleva el número 172/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier forman notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 16 de junio de 1992.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.